

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION INTESTADA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00994-00
CAUSANTE	TERESA DE JESUS SILVA BERRIO
INTERESADA	MARIA DEL CARMEN BERRIO SILVA y otros
Decisión	INADMITE TRAMITE SUCESORAL
INTERLOCUTORIO	Nro. 43

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P y decreto 806 de 2020, se INADMITE el presente tramite sucesoral sucesorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Siguiendo las disposiciones del numeral 3º del artículo 488 ibidem se servirá indicar el nombre, número de identificación y la dirección de todos los herederos conocidos y en caso de desconocerlos deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio.

2º). De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del articulo 489 del Código General del Proceso, allegará la prueba de existencia de matrimonio del señor HUMBERTO DE JESÚS HENAO BERRIO HENAO y la causante TERESA DE JESUS SILVA DE BERRIO, por cuanto se relaciona en el acápite probatorio, pero el mismo no se adjuntó.

3º). Deberá indicar si lo que pretende es la citación de los señores; HUMBERTO DE JESUS BERRIO HENAO, LEONCIO DE JESUS BERRIO y FRANCISCO LUIS BERRIO SILVA, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia en los términos del Art. 492 del Código General del Proceso., en concordancia con el Art. 1289 del Código Civil, o en su defecto, allegar un nuevo poder dado que no fue suscrito por ellos.

4°). Teniendo en cuenta el certificado defunción allegado de la señora LUZ DARY DEL SOCORRO BERRIO SILVA, hija de la causante, deberá indicar si ya se inició proceso de sucesión. Además; se deberá indicar si existen más herederos en representación para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia en los términos de la norma ya mencionada.

5°). Aclarará porque pretende incluir en el presente tramite sucesoral los bienes de la causante señora ANA TILDE JARAMILLO SILVA, según la relación de bienes que hace alusión, teniendo de presente que la acumulación de sucesiones solo es procedente en los términos del artículo 520 del Código General del proceso.

6°). Como la acumulación de sucesiones solo procede en los términos que establece el artículo 520, ibidem. Adecuará el escrito de demanda y el poder otorgado.

7°). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.

8°). Dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, allegando el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia.

9°). Se aportará el avalúo catastral del bien inmueble que integra la masa hereditaria, de conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 26 del Código General del proceso, para efectos de determinar la competencia del presente tramite sucesoral, por cuanto el aportado data del año 2018. Además; el aportado NO corresponde al ninguno de los bienes que se relacionan en el activo de los bienes de la causante.

10°). Aportará nuevamente el certificado de Registro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 01N-114237, debidamente actualizado por cuanto del aportado no se desprende que la causante fuere la titular del bien objeto de partida.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____06_____

Hoy 20 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

MARLE

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37402ff2d77e560a1ddac6b7e70e03fa943ac74127b3baf1745c0dd3d5a2
bc1d**

Documento generado en 19/01/2021 01:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>